

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, febrero primero de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Inversiones Victoria del Jara & Cia S.C.A.
Demandado.	Promotora Natura S.A.S., y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2020-00131 00
Asunto.	Cita litisconsorcio necesario.

La parte demandante desea integrar a este proceso a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso Cantagirone Natura porque en su opinión, se halla estrechamente vinculada con el contrato cuya resolución aquí se pretende; aspecto que soporta, además, con la replica que hasta el momento ha ejercido en nombre propio la codemandada Fiduciaria Corficolombiana S.A.

El Despacho observa en lo narrado por las partes en esta precisa oportunidad: una divergencia sobre lo honrado o no dentro de un contrato de encargo fiduciario en el fideicomiso Cantagirone Natura No 220030009137 del 18 de octubre de 2018 y una insistente defensa por la pasiva Fiduciaria Corficolombiana S.A., en la que hace saber su inoportuna citación cuando la que debe asistir es el patrimonio autónomo que, según ellos, administra el antes mencionado encargo fiduciario. La situación, antes narrada, pone en funcionamiento el remedio procesal previsto en el artículo 61 del CGP., esto es, la obligatoria comparecencia de quienes son sujetos del acto jurídico que aquí se decidirá uniformemente y de mérito; pues, no es posible resolver un contrato cuando la parte, que acusan de haberlo suscrito, no ha sido llamada para oponerse o allanarse a ello. Por consiguiente, se aceptará la petición de integración que impulsa la actora.

En atención a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Cítese a la sociedad **Fiduciaria Corficolombiana S.A.**, como vocera y administradora del **Fideicomiso Cantagirone Natura** para que se integre al contradictorio como parte pasiva (litisconsorcio necesario), por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Notifíquese a la sociedad **Fiduciaria Corficolombiana S.A.**, como vocera y administradora del **Fideicomiso Cantagirone Natura** de este auto junto con el admisorio de la demanda (archivo 1.9 C-1), otorgándole el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación. Art. 369 C.G.P.

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 idem. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que

puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados en relación con las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, ***se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.***

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

4

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b5d11ba7120742f92142450e2ff3cacc5c9304f6d1c174bcc2c09cdfa45ade**

Documento generado en 01/02/2023 10:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>